

Cooperación, quien los elevará a la Jefatura Nacional acompañados de los correspondientes informes.

La Jefatura Nacional, con los dictámenes o informaciones que considere precisos, remitirá los expedientes a la Dirección General de Promoción Social, la cual los elevará al Patronato con las propuestas que resulten oportunas.

Art. 20 El Gabinete Técnico del Patronato emitirá su dictamen que se unirá al expediente, y la Secretaría del Patronato lo remitirá a la Comisión cuarta, sometiéndose a continuación, previa toma de razón de la Intervención-Delegada, a la aprobación de la Presidencia.

Art. 21. Concedido el préstamo se devolverá el expediente a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación para que, en nombre del Patronato, proceda a formalizar los contratos correspondientes debidamente autorizados.

El citado Organismo reintegrará al Tesoro, sin demora alguna, a favor del Fondo, las cantidades que perciba por amortización e intereses de los préstamos que hubiera otorgado el Patronato.

Artículo 22. Sin perjuicio de la misión que las disposiciones vigentes encomiendan a la Obra Sindical de Cooperación podrá el Organismo gestor, por sí o a requerimiento del Patronato, comprobar la efectiva aplicación del préstamo concedido a las finalidades para que se otorgó.

Art. 23. La Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación elevará un informe anual al Patronato a través del Organismo gestor, con los préstamos concedidos, defectos de todo orden observados y disposiciones que convendría adoptar para asegurar plenamente los fines que inspiran la Ley de 21 de julio de 1960.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1964 por la que se aprueban las normas para la enajenación de parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 13 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el capítulo II, artículo séptimo, donde dice: «ejercicio de derecho de los propietarios expropiados», debe decir: «ejercicio del derecho de los propietarios expropiados».

En el mismo artículo, número 1, línea cuarta, donde dice: «... a que se refiere el artículo primero de la Orden...», debe decir: «... a que se refiere el artículo primero de esta Orden...».

En el capítulo IV, artículo 10, segunda, donde dice: «para tomar parte en la subasta, el licitador u otra persona en su nombre, deberá constituir fianza en los términos y garantía...», debe decir: «para tomar parte en la subasta el licitador u otra persona en su nombre, deberá constituir fianza, en los términos y cuantía...».

En el capítulo VI, artículo 17, línea 13, donde dice: «... Nacional de la Vivienda, cuyo resultado se recogerá...», debe decir: «... Nacional de la Vivienda, con asistencia de la representación del adjudicatario, cuyo resultado se recogerá...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de septiembre de 1964 por la que se nombra al Catedrático numerario don José María Pérez-Bustamante de Monasterio Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sidi Ifni (Provincia de Ifni).

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático numerario don José María Pérez-Bustamante de Monasterio,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle, en comisión de servicio, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Sidi Ifni, con reserva de la cátedra de que es titular en el Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Santander, durante un período mínimo de dos años, percibiendo en el expresado cargo directivo su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, con imputación al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1964 por la que se nombra por concurso a don Vicente Sevilla del Valle Teniente Médico de la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio último, para proveer una plaza de Teniente Médico vacante en la Primera Compañía

Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Teniente Médico (E. A.), del Cuerpo de Sanidad Militar don Vicente Sevilla del Valle, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de Ayuda y Colaboración a la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se resuelve concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de junio último («Boletín Oficial» del 27); esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Nombrar Porteros de los Ministerios Civiles, con la categoría de terceros y sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden.

Segundo. El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber que tenga acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.